

# Aplicación de la ley extranjera en el derecho francés. Régimen procesal\*

SAMUEL FULLI-LEMAIRE\*\*

DANIEL ROJAS TAMAYO\*\*\*

Sumario: Premisa. I. La aplicación de la ley extranjera por autoridades judiciales. 1. La introducción de la ley extranjera en el litigio. 2. La determinación de la ley extranjera. 3. La exclusión de la ley extranjera por motivos de orden público. 4. El control de la aplicación de la ley extranjera. II. La aplicación de la ley extranjera por autoridades no judiciales. 1. La introducción de la ley extranjera al caso. 2. La determinación de la ley extranjera. 3. La exclusión de la ley extranjera.

Resumen: Los sistemas de derecho internacional privado buscan, entre otros objetivos, la coordinación de los diferentes ordenamientos jurídicos. El éxito en este propósito, así como su eficacia, depende en cierta medida de que puedan garantizar que la ley designada será efectivamente aplicada. A pesar de que el régimen procesal de la ley extranjera en Francia se caracteriza por su pragmatismo, la jurisprudencia y la doctrina francesas han construido el régimen respondiendo dos interrogantes teóricos: ¿debe el

\* Agradecemos a la Profesora BÉNÉDICTE FAUVARQUE-COSSON por su supervisión, guía y consejo. Este trabajo es la versión en español de un artículo preparado para el Proyecto de investigación "JLS/CJ/2007-1/03 sobre la aplicación de la ley extranjera por autoridades judiciales y no judiciales en Europa" de la Comisión europea, [[www.europeanproject.eu](http://www.europeanproject.eu)], consultado el 5 de agosto de 2010.

\*\* Doctorando del Centro de Investigación en Derecho Internacional (–CRDI–, por sus siglas en francés) de la Universidad Panteón-Assas, París II, [[samuel.lemaire@gmail.com](mailto:samuel.lemaire@gmail.com)].

\*\*\* Doctorando del CRDI de la Universidad Panteón-Assas, París II, abogado y becario del Departamento de Derecho Civil de la Universidad Externado de Colombia, [[daniel.rojas@uexternado.edu.co](mailto:daniel.rojas@uexternado.edu.co)].

Fecha de recepción: 12 de junio de 2010. Fecha de aceptación: 16 de agosto de 2010.

juez aplicar de oficio la regla de conflicto? y ¿a quién corresponde la carga de la prueba de la ley extranjera? Ante las autoridades no judiciales el trato dado a la ley extranjera es virtualmente el mismo; las particularidades de las autoridades y de los procedimientos justifican, sin embargo, ciertas variaciones.

Palabras clave: Aplicación de la ley extranjera, Derecho internacional privado, regla de conflicto, derechos disponibles, orden público internacional.

## PREMISA

“Cómo se invoca y se prueba la ley extranjera es el *quid* del conflicto de leyes”<sup>1</sup>. En efecto, cualquier sistema de derecho internacional privado sería intrascendente si no pudiera asegurar que la ley extranjera, en caso de ser aplicable, fuera efectivamente aplicada. Esta preocupación, junto con la ausencia de una guía legislativa<sup>2</sup>, explica por qué los problemas de aplicación de la ley extranjera en Francia han sido objeto de varios y famosos pronunciamientos de la Corte de Casación, y han atraído el interés generalizado de la doctrina francesa<sup>3</sup>.

Sin embargo, y de manera sorprendente, la naturaleza de la ley extranjera es un aspecto sobre el cual hay consenso. Si es una cuestión de hecho o de derecho, el consenso podría expresarse mejor invirtiendo una afirmación hecha sobre la ley extranjera en Inglaterra<sup>4</sup>: aunque la ley extranjera es una cuestión de ley, es una cuestión de ley de carácter peculiar. De un lado, en efecto, si la Corte de Casación ha afirmado que la ley extranjera es ley<sup>5</sup>, su régimen procesal, de otro lado, es similar a aquel de un hecho; en especial, el principio *iura novit curiae* no se aplica<sup>6</sup>, y la Corte de Casación confía la interpretación de la ley extranjera a los jueces de instancia. Pero el juez puede utilizar su conocimiento personal de la ley extranjera,

1 RICHARD FENTIMAN. *Foreign law in English courts: pleading, proof, and choice of law*, Oxford, Oxford University Press, 1998, p. 1.

2 Al igual que la mayor parte del Derecho internacional privado francés, el régimen procesal de la ley extranjera ha sido elaborado por la jurisprudencia. Los pocos artículos del Código Civil o de Procedimiento Civil a que hacen referencia las cortes no son específicos a disputas internacionales, y las convenciones internacionales en la materia son de reducida utilización (*infra* 17).

3 Para una revisión general, cfr. ANTOINE BOLZE. “Cents ans d’application de la loi étrangère par le juge français”, en *Le Monde du droit, Écrits rédigés en l’honneur de Jacques Foyer*, París, Economica, 2008, pp. 87 a 124.

4 “Although foreign law is a question of fact, it is ‘a question of fact of a peculiar kind’” (Aunque la ley extranjera es una cuestión de hecho, es una cuestión de hecho de una clase peculiar), LAWRENCE COLLINS et ál (eds.). *Dicey, Morris & Collins on the Conflict of Laws*, 14.ª ed., Londres, Sweet & Maxwell, 2006 (actualizado 2007), n.º 9-10.

5 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 13 de enero de 1993, *Coucke, Revue critique de droit international privé* (en adelante *RCDIP*), 1994, p. 78.

6 PIERRE MAYER y VINCENT HEUZÉ. *Droit international privé*, 9.ª ed., París, Montchrestien, 2007, n.º 179; BERNARD AUDIT. *Droit international privé*, 5.ª ed., París, Economica, 2008, n.º 259.

y no está ligado por el acuerdo de las partes sobre el contenido de la ley extranjera. La verdad sobre este aspecto es que la Corte de Casación ha evitado constantemente este debate teórico, y ha adoptado una aproximación casuística, buscando soluciones a problemas específicos<sup>7</sup>.

De estos, los más agobiantes son "dos preguntas diferentes que deberían ser claramente dissociadas: primero, ¿está obligado el juez a aplicar *ex officio* la regla de conflicto? Segundo, si esta regla designa una ley extranjera, ¿quién debe determinar el contenido de esta última?"<sup>8</sup>. Dado que una abrumadora mayoría de trabajos académicos, y prácticamente toda la jurisprudencia, se refieren solamente a la aplicación de la ley extranjera por autoridades judiciales, este aspecto será descrito primero. Luego, y en relación con este sistema, se examinará la aplicación de la ley extranjera por autoridades no judiciales.

## I. LA APLICACIÓN DE LA LEY EXTRANJERA POR AUTORIDADES JUDICIALES

Describir el régimen procesal de la ley extranjera involucra no sólo el examen de cómo la ley extranjera se introduce en el litigio y cómo se prueba su contenido, sino también el de cuándo puede el juez rechazar su aplicación por motivos de orden público, y si es posible controlar la aplicación de la ley extranjera.

### 1. La introducción de la ley extranjera en el litigio

Ante las autoridades judiciales la ley extranjera puede ser alegada por las partes. Si esto ocurre, la invocación asegura que el conflicto de leyes será abordado: los jueces no podrán aplicar la ley francesa sin antes verificar que ésta ha sido en efecto designada por la regla de conflicto apropiada<sup>9</sup>. Además, si la parte que invoca la ley extranjera yerra en su designación, el juez debe corregir esta elección y precisar cuál es la ley que debe aplicarse<sup>10</sup>. Con todo, como se dijo arriba, para la doctrina francesa el tema principal de la introducción de la ley extranjera en el litigio no es qué pasa cuando las partes invocan la ley extranjera, sino, si cuando no lo hacen el juez debe aplicar la regla de conflicto *ex officio*. En cualquier caso, hoy las respuestas a las preguntas que han surgido –la etapa del procedimiento en la cual las partes

7 DOMINIQUE BUREAU y HORATIA MUIR WATT. *Droit international privé*, t. 1, París, PUF, 2007, n.º 436.

8 BÉNÉDICTE FAUVARQUE-COSSON. "Foreign Law before the French Courts: the Conflicts of Law Perspective", en GUY CANIVET, MADS ANDENAS y DUNCAN FAIRGRIEVE (eds.). *Comparative Law Before The Courts*, Londres, BIICL, 2004, pp. 3 a 12.

9 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 22 de noviembre de 2005, *Bulletin des arrêts de la Cour de cassation* (en adelante *Bull. Civ.*) 1, n.º 425. Si la contraparte se opone a la designación de una ley extranjera como aplicable, es irrelevante; cfr. al respecto Corte de Casación. Primera Sala Civil, 16 de junio de 1992, *RCDIP*, 1993, p. 34.

10 Cfr., por ejemplo, Corte de Casación. Primera Sala Civil, 16 de junio de 1992, *RCDIP*, 1993, p. 34.

pueden invocar la ley extranjera, el nivel de detalle que se espera de su alegación, el carácter obligatorio o no de la regla de conflicto— dependen de si los derechos litigiosos son o no disponibles. En primer lugar es entonces necesario explicar esta importante distinción antes de esclarecer los regímenes aplicables a cada caso.

#### A. La omnipresente distinción de derechos disponibles y no disponibles

Aunque la definición de la expresión *droits disponibles* sigue siendo objeto de discusión en la doctrina francesa, los derechos disponibles pueden entenderse como aquellos derechos a los que una parte puede renunciar. En ocasiones se ha sugerido que esto ocurre cuando las normas aplicables a la disputa, esto es tanto la regla de conflicto relevante como las normas correspondientes de derecho interno, tienen como objetivo la salvaguardia de intereses privados de las partes, en vez del interés público<sup>11</sup>. Desafortunadamente, ellos no son meramente ni simplemente, derechos relacionados con el Estado, en oposición a derechos personales. Por ejemplo, en el Derecho de los contratos los derechos son usualmente disponibles, mientras que en el Derecho de familia no lo son; sin embargo, esta distinción tradicional se desdibuja progresivamente tanto por el aumento de las normas de carácter imperativo en el Derecho de los contratos como por el rol cada vez más importante de la autonomía privada en el Derecho de familia. En ocasiones, incluso, puede ser muy difícil determinar si el litigio involucra derechos disponibles o indisponibles<sup>12</sup>. El criterio ha sido constantemente criticado por la doctrina francesa, y con mayor ahínco desde que la Corte de Casación lo utiliza extensamente<sup>13</sup>.

Respecto del tema de este ensayo<sup>14</sup>, la Corte de Casación ha dicho de manera solemne<sup>15</sup> que la regla de conflicto debe ser aplicada *ex officio* por el juez sólo

- 11 Cfr. HORATIA MUIR WATT. V° Loi étrangère, *Répertoire Dalloz de droit international*, París, Dalloz, 2010, n.º 67.
- 12 En una misma materia pueden existir derechos de uno y otro tipo como lo muestran dos sentencias de la Corte de Casación. Primera Sala Civil, 11 de marzo de 2009, n.º 8-15, p. 348, *Recueil Dalloz* (en adelante *D.*) 2009, p. 950 y *D.* 2010, p. 1247, y n.º 8-13, p. 431, *D.* 2009, p. 2084, también en PATRICK COURBE y FABIENNE JAULT-SESEKE. *Droit international privé janvier 2009-février 2010*, *D.* 2010, p. 1585.
- 13 Cfr. BÉNÉDICTE FAUVARQUE-COSSON. *Libre disponibilité des droits et conflits de lois*, París, LGDJ, 1996; Muir WATT. V° Loi étrangère, cit., n.º 64 a 68; BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 366 y 376. Usualmente es aceptado que la naturaleza disponible o indisponible de un derecho debe decidirse de acuerdo a la *lex fori*, cfr. MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 147-1.
- 14 Derechos disponibles son también, por ejemplo, aquellos respecto de los cuales las partes pueden firmar acuerdos de arbitramento, cfr. artículo 2059 Código Civil francés.
- 15 Dos casos, decididos el mismo día, que involucraban, el primero derechos disponibles (Corte de Casación. Primera Sala Civil, 26 de mayo de 1999, *Mutuelle du Mans*, *RCDIP*, 1999, p. 707, *Juris-classeur périodique édition générale* [en adelante *JCP G*], 1999, II, 10192, *Répertoire du notariat Defrénois* 1999, p. 1261; cfr. BERTRAND ANCEL e YVES LEQUETTE. *Les grands arrêts de la jurisprudence française de droit international privé* (en adelante *GADIP*), 5.ª ed., París, Dalloz, 2006, n.º 77), y el segundo derechos indisponibles (Corte de Casación. Primera Sala Civil, 26 de mayo de 1999; *Belaid*, *GADIP*, n.º 78, *RCDIP*, 1999, p. 707; *Gazette du Palais* 2000, n.º 61 y 62,

cuando los derechos en litigio son indisponibles. Esta elección<sup>16</sup> de restringir el carácter obligatorio de la regla de conflicto ha sido criticada por menospreciar la naturaleza jurídica de la regla de conflicto por razones prácticas, a saber, aliviar las cargas de los jueces<sup>17</sup>.

### B. El carácter obligatorio de la regla de conflicto y los derechos indisponibles

Si los derechos en pleito son indisponibles, entonces, la regla de conflicto es imperativa. Esto significa, primero que todo, que la invocación de la ley extranjera puede ocurrir en cualquier etapa del proceso, incluso ante la Corte de Casación sin que sea necesario haberlo hecho ante los jueces de instancia<sup>18</sup>. Además, los términos "alegar" o "invocar" no resultan del todo apropiados, ya que en este tipo de asuntos el juez debe aplicar la regla de conflicto tan pronto haya advertido que el pleito comprende un conflicto de leyes. Cualquier referencia a la ley extranjera, o la simple existencia de un conflicto de leyes, es suficiente para que aquél examine la dimensión internacional del caso<sup>19</sup>.

Asimismo, si las partes se abstienen de invocar la ley extranjera, se espera que el juez aplique *ex officio* la regla de conflicto correspondiente si advierte que el pleito comprende un conflicto de leyes, cosa que usualmente ocurre gracias a los elementos que las partes han mencionado o a los que deben revelar<sup>20</sup>. Además, si el juez piensa que una ley extranjera podría ser aplicable al litigio, puede exigir a las partes proporcionarle la información necesaria a este respecto, de acuerdo con el artículo 8.º del Código de Procedimiento Civil francés.

### C. La aplicación opcional de la regla de conflicto y los derechos disponibles

La invocación de una ley extranjera, si las partes así deciden hacerlo, puede ocurrir ante los jueces de primera instancia, o ante las Cortes de apelación, teniendo en cuenta que, en comparación con la primera instancia, las demandas no son reformadas sino sólo su base<sup>21</sup>. La referencia a la ley extranjera no puede hacerse, sin

p. 39), afirmaron exactamente la misma solución. Sobre soluciones anteriores, cfr. BOLZE. Ob. cit.

16 Recientemente confirmada, cfr. Corte de Casación. Primera Sala Civil, 11 de febrero de 2009 (2 decisiones), *Bull. Civ.* 1, n.º 125 y 127; JCP G 2009, II, 10065.

17 BÉNÉDICTE FAUVARQUE-COSSON. "Le juge français et le droit étranger", *D.*, 2000, pp. 125-134; BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 366 y 376.

18 MUIR WATT. *Vº Loi étrangère*, cit., n.º 35.

19 *Ibid.*, n.º 16 y 36.

20 Los factores de conexión pueden aparecer en las conclusiones escritas de las partes, o salir a la luz porque las reglas de procedimiento obligan a las partes a revelar algunos elementos, por ejemplo, su nacionalidad y su residencia. Cfr. MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 146.

21 Corte de Apelación de París, 3 de diciembre de 1964, *RCDIP*, 1965, p. 697.

embargo, por primera vez ante la Corte de Casación<sup>22</sup>. En cuanto a la forma de invocar, los requisitos son más rigurosos, aunque vagos, que cuando los derechos involucrados son indisponibles. Como mínimo, la solicitud debe ser explícita, esto significa que debe solicitarse específicamente al juez la aplicación de la ley extranjera. Esto, para algunos, es suficiente para que el juez se ocupe de la cuestión; otros sostienen que, para que esto ocurra, el contenido de la ley extranjera debe ser también invocado. Lo anterior no significa que la prueba de la ley extranjera deba ser aportada en esta etapa<sup>23</sup>.

El aspecto más peculiar del régimen, en el caso de derechos disponibles, es el acuerdo procesal ("*l'accord procédural*") por medio del cual las partes pueden acordar la ley aplicable para su proceso<sup>24</sup>. La Corte de Casación ha afirmado que respecto de derechos disponibles, las partes pueden elegir para un proceso específico la ley bajo la cual quieren que su disputa sea resuelta, atando al juez a su acuerdo<sup>25</sup>. Dos aspectos del acuerdo procesal son objeto de debate<sup>26</sup>: en primer lugar, si las partes pueden elegir tanto la ley extranjera como la ley francesa<sup>27</sup>; y en segundo lugar, si su acuerdo debe ser expreso o si puede ser tácito<sup>28</sup>.

Dejando de lado el acuerdo procesal, si las partes se abstienen de invocar la ley extranjera y el juez advierte que la disputa tiene una dimensión internacional<sup>29</sup> puede aplicar la regla de conflicto, sometiendo las pretensiones de las partes a la ley extranjera. Debe anotarse que el principio de contradicción (art. 16 C. de P. C. francés) implica que el juez debe permitir a las partes pronunciarse sobre la aplicación de la regla de conflicto.

## 2. La determinación de la ley extranjera

Una vez la ley extranjera es declarada aplicable, sin importar cómo ocurrió, el problema es la determinación de su contenido<sup>30</sup> en relación con el problema jurídico

22 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 28 de noviembre de 2006, *Bull. Civ.* I, n.º 522.

23 Sobre este debate, cfr. MUIR WATT. Vº Loi étrangère, cit., n.º 44 a 49.

24 BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 370 a 373.

25 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 6 de mayo de 1997, *Hannover international*, GADIP, n.º 84.

26 MUIR WATT. Vº Loi étrangère, cit., n.º 64 a 68.

27 BÉNÉDICTE FAUVARQUE-COSSON. "L'accord procédural à l'épreuve du temps", en *Le droit international privé: esprit et méthodes, Mélanges en l'honneur de Paul Lagarde*, París, Dalloz, 2005, pp. 263 a 284.

28 La Corte de casación ha aceptado una forma implícita de este acuerdo (e.g. conclusiones convergentes de las partes que invocan la ley francesa, sin ninguna referencia a la regla de conflicto, como tampoco a otra ley extranjera aplicable), pero esta solución es unánimemente criticada por la doctrina francesa. Cfr. Corte de Casación. Primera Sala Civil, 6 de mayo de 1997, *Hannover international*, cit.

29 Cfr. nota al pie n.º 22.

30 La expresión ley extranjera se utiliza para referirse a todas las reglas substantivas del país cuya ley ha sido designada. Esto incluye todas las normas en vigor, sin importar su naturaleza:

de la *litis*. Cuatro cuestiones deben ser tratadas: la carga de la prueba, los medios de prueba, la interpretación de fuentes extranjeras y la imposibilidad para determinar el contenido de la ley extranjera.

#### A. La carga de la prueba

Tal y como se dijo arriba, el principio *iura novit curiae* no se aplica para el caso de leyes extranjeras por lo que la prueba de su contenido debe ser aportada al proceso. La pregunta es sobre quién recae la carga de la prueba. La línea jurisprudencial actual<sup>31</sup>, establecida por primera vez por dos decisiones del 28 de junio de 2005, las cuales involucraban derechos disponibles la primera<sup>32</sup> y derechos indisponibles la segunda<sup>33</sup>, fue confirmada recientemente<sup>34</sup>. De acuerdo con la Corte de Casación, el juez francés que sabe que una ley extranjera es aplicable, bien porque ha aplicado *ex officio* la regla de conflicto bien porque una parte ha invocado la ley extranjera, debe establecer su contenido, con la asistencia de las partes y a través de una investigación personal si es necesario. A este respecto, la naturaleza de los derechos litigiosos es ahora irrelevante. El juez está, entonces, encargado de la búsqueda del contenido de la ley extranjera considerada aplicable, y en él recae a la postre la carga de la prueba. Sin embargo, él puede, y usualmente así lo hará, solicitar colaboración a las partes para este fin<sup>35</sup>.

#### B. Los medios de prueba

La Corte de Casación ha afirmado constantemente que la ley extranjera puede ser probada por cualquier medio<sup>36</sup>. Las partes y el juez disponen, cada uno, de diferentes medios de prueba.

La mayoría de las veces, las partes utilizan "*certificats de coutume*"<sup>37</sup> (certificados de costumbre) expedidos por entidades oficiales, como autoridades públicas o consulares, o con mayor frecuencia por abogados. Dado que estos *memorándums* son

jurisprudencia, códigos, leyes, costumbre, tratados internacionales, etc. Cfr. BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 449; MUIR WATT. Vº Loi étrangère, cit., n.º 79.

31 Sobre las soluciones pasadas, cfr. BOLZE. Ob. cit.; BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 438 a 441.

32 Corte de Casación. Sala Comercial, 28 de junio de 2005, *Itraco*, GADIP, n.º 83, RCDIP, 2005, p. 645, D. 2005.2853, *Revue Droit & patrimoine*, noviembre de 2005, p. 107.

33 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 28 de junio de 2005, *Aubin*, RCDIP, 2005, p. 645.

34 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 11 de febrero de 2009 (2 decisiones), cit.

35 MUIR WATT. Vº Loi étrangère, cit., n.º 91 a 93.

36 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 13 de noviembre de 2003, *Journal de droit international (en adelante JDI)* 2004, p. 520, RCDIP, 2004, p. 95.

37 Henry SAINT DAHL. *Dahl's law dictionary*, 2.ª ed., París, Dalloz, 2001, Vº Certificat de coutume: "memorándums sobre ley extranjera aplicable preparados para una parte por una persona conocedora de ese derecho". Cfr. también MUIR WATT. Vº Loi étrangère, cit., n.º 102 a 105; BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 442.

pagados por las partes, se considera que pueden estar parcializados. Por esto, aún son utilizadas las copias certificadas de códigos extranjeros, sentencias o trabajos académicos que, aunque menos específicos, son más confiables<sup>38</sup>. De cualquier forma, los elementos de prueba aportados al proceso por una de las partes son puestos a disposición de la otra para el ejercicio de su derecho de contradicción. Finalmente, corresponde al juez determinar la imparcialidad y la relevancia de estos elementos de prueba y desarrollar su propia investigación si no está convencido<sup>39</sup>. Asimismo, la Corte de Casación ha dicho en repetidas ocasiones que confía en la experticia de los jueces de instancia para evaluar los elementos de prueba aportados por las partes<sup>40</sup>. Finalmente, debe resaltarse que, dado que la ley extranjera no es un simple hecho, la Corte de Casación ha rechazado la posibilidad de que el juez resulte comprometido por los acuerdos entre las partes sobre el contenido de la ley extranjera<sup>41</sup>.

Hay varios medios a través de los cuales el juez puede probar la ley extranjera<sup>42</sup>. Primero, puede usar su conocimiento personal de la ley extranjera aplicable<sup>43</sup>; la lógica subyacente es que algunas veces los jueces, estando usualmente en un tribunal especializado, pueden a través de encuentros repetidos desarrollar un conocimiento satisfactorio de algunas de las ramas del derecho extranjero. Podrían también utilizar los mecanismos previstos por el Código de Procedimiento Civil francés para la prueba pericial: la consulta o el informe pericial<sup>44</sup>. El juez también puede interrogar autoridades judiciales extranjeras sobre sus leyes a través de los canales previstos por convenciones internacionales de las cuales Francia es parte, especialmente el Convenio Europeo acerca de la información sobre el derecho extranjero firmado en Londres en 1968, que es el que regula de la manera más detallada el procedimiento y las autoridades involucradas en el proceso de compartir información<sup>45</sup>. Finalmente,

38 MUIR WATT. V° Loi étrangère, cit., n.° 106 y 107.

39 *Ibid.*, n.° 100.

40 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 18 de noviembre de 1969, *JCP*, 1969.IV.313; 22 de diciembre de 1970, *RCDIP*, 1971, p. 712 y 30 de enero de 2007, *Lamore*, *RCDIP*, 2007, p. 769.

41 MAYER y HEUZÉ. *Ob. cit.*, n.° 190; Corte de Casación. Sala Civil, 30 de marzo de 1966, *RCDIP*, 1967, p. 705.

42 Sobre las formas como puede probarse la ley extranjera ante el juez, cfr. PIERRE MAYER. "Les procédés de preuve de la loi étrangère", en *Études offertes à Jacques Ghestin. Le contrat au début du XX<sup>e</sup> siècle*, París, LGDJ, 2001, pp. 617 a 636.

43 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 2 de marzo de 1960, *CACB*, cit. Esta solución es una de las particularidades clave del régimen procesal de la ley extranjera con respecto al régimen procesal de un hecho.

44 Artículos 232 a 263. MUIR WATT. V° Loi étrangère, cit., n.° 111, subrayando los parecidos entre estos mecanismos y el uso en la práctica de un *amicus curiae* en derecho comparado. Enfatizando que el uso de aquellos no es frecuente, cfr. MAYER y HEUZÉ. *Ob. cit.*, n.° 188.

45 Francia también es parte del Protocolo Adicional, así como de 31 convenciones bilaterales de asistencia judicial; todas están disponibles en [<http://www.doc.diplomatie.gouv.fr/pacte/index.html>], consultada en junio 2010. Estos instrumentos son poco usados: cfr. BUREAU y MUIR WATT, cit., n.° 442. El número de solicitudes anuales procedentes de autoridades francesas no supera la decena, MAYER y HEUZÉ. *Ob. cit.*, n.° 189.

el Departamento de Asuntos Europeos e Internacionales (*Service des affaires européennes et internationales*) del Ministerio de Justicia, que tiene su propia red de corresponsales y de magistrados de enlace (*magistrats de liaison*)<sup>46</sup>, ha atendido algunas veces solicitudes sobre información de derecho extranjero. Sin embargo, la fiabilidad de este mecanismo ha sido puesta en duda por la doctrina francesa<sup>47</sup>.

### C. La interpretación de fuentes extranjeras<sup>48</sup>

El término "interpretación" en este contexto puede dar lugar a ambigüedad: un juez francés "interpretando" la ley francesa puede ir más allá de los elementos presentes en la norma pertinente y de allí deducir una regla aplicable, mientras que el mismo juez "interpretando" una ley extranjera apunta solamente a entender la regla como ella fue elaborada en su país de origen. En consecuencia, la decisión del juez debe, en caso de divergencia entre la letra de la norma y la interpretación de los tribunales extranjeros, reflejar en la mayor medida posible esta última.

Sin embargo, puede pasar que el sistema legal extranjero no dé una solución a la pregunta específica del litigio –porque ningún tribunal ha decidido con fundamento en ella o porque coexisten diferentes líneas jurisprudenciales. En estos casos, el juez debe esforzarse por interpretar las fuentes extranjeras a su disposición, códigos o jurisprudencia, de la manera que lo haría un tribunal extranjero. En particular, debe utilizar las reglas extranjeras de interpretación. No obstante, si no se obtiene una respuesta definitiva a pesar de averiguaciones serias, se ha decidido que los jueces deben concluir que el contenido del derecho extranjero no pudo ser establecido con suficiente certeza, y aplicar la ley francesa por defecto. Finalmente, la Corte de Casación confía a los jueces de instancia, en todos los casos, la interpretación del derecho extranjero<sup>49</sup>.

46 El primer magistrado de enlace francés fue nominado en Roma en 1993. El proceso se formalizó mediante una Acción común el 22 de abril de 1996, adoptada por el Consejo para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea (96/277/JAI). Las funciones del magistrado de enlace se doblan: facilitar las relaciones bilaterales y acercar los ministerios de justicia con el propósito de redactar proyectos conjuntos; ayudar a los magistrados y fiscales franceses en materia civil o penal para obtener la mejor cooperación de sus homólogos.

47 MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 189. Para un ejemplo, cfr. Corte de Casación. Primera Sala Civil, 21 de noviembre de 2006, *Bull. Civ. 1*, n.º 500, *RCDIP*, 2007, p. 575.

48 Sobre este tema, cfr. MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 191 a 193.

49 Corte de Casación. Sala Civil, 25 de septiembre de 1829, *Sirey* 1930, pp. 1, 151, y Primera Sala Civil, 23 de marzo de 1994, *RCDIP*, 1994, p. 545.

#### D. La imposibilidad para determinar el contenido de la ley extranjera

Puede ocurrir que la ley extranjera aplicable no puede ser probada de manera satisfactoria, ya porque no contempla una respuesta a la pregunta específica del pleito, ya porque de manera general su contenido no puede establecerse con suficiente certeza por motivos que están fuera del control de las partes y del juez. La consecuencia es inequívoca: la *lex fori* se aplicará subsidiariamente<sup>50</sup>. Los jueces de primera instancia y las Cortes de apelación, en razón al rol central que se les otorga respecto de la determinación del contenido de la ley extranjera, están bajo constante presión para que justifiquen su eventual fracaso, especialmente detallando los pasos que siguieron y las razones por las cuales no fueron exitosos<sup>51</sup>.

### 3. La exclusión de la ley extranjera por motivos de orden público

Una vez la ley extranjera ha sido determinada, las autoridades judiciales deben verificar su conformidad con el orden público internacional (*ordre public international*). Al respecto, dos aspectos deben ser descritos: qué significa, y cómo funciona el mecanismo.

#### A. La doctrina francesa del orden público internacional<sup>52</sup>

La Corte de Casación, en su famosa decisión *Lautour*<sup>53</sup>, definió orden público como el conjunto de todos los principios de justicia universal considerados por la opinión pública francesa como dotados de valor internacional absoluto<sup>54</sup>. Aunque los fundamentos políticos y sociales de la sociedad francesa son su núcleo, se considera que el orden público incluye la Convención Europea de Derecho Humanos<sup>55</sup>. Para MAYER, el orden público cumple tres finalidades<sup>56</sup>: i. La eliminación de leyes extranjeras que podrían llevar a una solución injusta; ii. La protección de los prin-

50 Recientemente, Corte de Casación. Primera Sala Civil, 21 de noviembre de 2006, cit.: "El juez francés que estima aplicable una ley extranjera pero que considera imposible obtener la prueba de su contenido puede [...] aplicar la ley francesa por defecto".

51 MUIR WATT. V° Loi étrangère, cit., n.º 96 a 99; BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 441; MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 184.

52 Sobre este concepto, cfr. MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 200 a 204 y BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 465 a 467 y 471.

53 Corte de Casación. Sala Civil, Sección Civil, 25 de mayo de 1948, *Lautour*, RCDIP, 1949, p. 89, D. 1948, p. 357, S. 1949, pp. 1, 21, JCP, 1948, II, 4532, GADIP, n.º 17.

54 La doctrina afirma que es imposible elaborar una lista exhaustiva de estos principios.

55 Para una crítica sobre algunos de los usos de la Convención en la jurisprudencia, cfr. Yves LEQUETTE. "Le Droit International Privé et les Droits Fondamentaux", en RÉMY CABRILLAC, MARIE-ANNE FRISON-ROCHE y THIERRY REVET. *Les Libertés et Droits Fondamentaux*, 15.ª ed., París, Dalloz, 2009, pp. 101 a 125.

56 MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 200.

cipios que representan las bases políticas y sociales de la sociedad francesa, y iii. La salvaguardia de ciertas políticas generales.

Sin embargo, el orden público no debe ser entendido como un concepto rígido. El orden público evoluciona con la sociedad; lo que en un tiempo fue inmoral ahora puede estar permitido, incluso considerado una característica fundamental (e.g. divorcio). En consecuencia, la jurisprudencia y la doctrina francesas esperan que los jueces evalúen la ley extranjera de acuerdo a la concepción de orden público que predomina en el momento en que deciden un caso (*principe d'actualité de l'ordre public*).

### B. La activación de la excepción de orden público

Al verificar la conformidad de la ley extranjera aplicable al orden público, la autoridad debe examinar primero la situación fáctica del caso y las consecuencias prácticas de aplicar la ley extranjera designada al caso particular; luego debe evaluar si el resultado es conforme al orden público; y, finalmente, decidirá si aplica o no la ley extranjera<sup>57</sup>. Siendo que la aplicación de la ley extranjera designada es la regla, el mecanismo del orden público es considerado una excepción.

No obstante, este mecanismo puede ser utilizado con algunos matices. La Corte de Casación ha manifestado que cada uno de los efectos de una situación creada en el exterior de acuerdo con la ley aplicable según la regla de conflicto francesa debe ser evaluado de manera diferente, de forma que el orden público sólo intervendrá de modo atenuado (*effet atténué de l'ordre public*)<sup>58</sup>. Esta terminología es engañosa, ya que en la práctica la excepción de orden público queda paralizada.

Un aspecto aun más controversial del mecanismo es aquel de la relación entre la situación y el foro (*forum*)<sup>59</sup>. Para excluir la ley extranjera, en algunos casos se ha exigido que la sociedad francesa resulte afectada por su aplicación. Para satisfacer este requerimiento, la nacionalidad francesa de las partes y su residencia en territorio francés han sido tenidas en cuenta<sup>60</sup>.

57 BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 456 a 457. Afirmando que, en la práctica, la ley extranjera es confrontada al orden público *in abstracto* y no *in concreto*, cfr. MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 205-1.

58 Corte de Casación. Sala Civil, 17 de abril de 1953, *Rivière*, RCDIP, 1953, p. 412, *JDI*, 1953, p. 860; *JCP*, 1953.II.7863; *Rabels Zeitschrift*, 1955, p. 520, *GADIP*, n.º 26. Cfr. MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 208 y 209, BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 461.

59 El requerimiento de un vínculo entre la situación y el foro provienen de la doctrina alemana de *Inlandsbeziehung*, cfr. BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 462 y MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 209-1. La expresión "orden público de proximidad" (*ordre public de proximité*) es utilizada para describir esta figura, la cual es ampliamente criticada.

60 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 10 de febrero de 1993, *RCDIP*, 1993, p. 620, *JDI* 1994, p. 124, *D.* 1994, p. 66; cfr. también BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 463.

La activación del mecanismo produce dos efectos<sup>61</sup>. Primero, uno negativo, o de exclusión: la ley extranjera designada no es aplicada; luego, uno positivo, o de sustitución: la ley francesa es aplicada en el lugar de la primera. Algunos autores sostienen que el alcance del mecanismo debería ser limitado a la norma extranjera específica que es contraria al orden público<sup>62</sup>. Por ejemplo, si una ley extranjera priva un heredero de su herencia por profesar una religión diferente a la del causante, la ley extranjera sólo sería remplazada por la ley francesa para reconocer su derecho a la herencia, mientras que la ley extranjera designada sería aplicada para determinar la parte a que el heredero tendría derecho.

#### 4. El control de la aplicación de la ley extranjera

Los tribunales superiores pueden revisar decisiones que han aplicado leyes extranjeras. Los motivos que pueden fundar la revisión de sentencias de primera instancia ante las Cortes de apelación (*Cours d'appel*) no tienen restricciones: la aplicación de la ley extranjera puede ser impugnada sobre cualquier base, incluyendo la insuficiente o incorrecta aplicación; además las partes pueden en cualquier caso invocar la ley extranjera por primera vez ante la Corte de Apelación. Por lo tanto, para la jurisprudencia y la doctrina francesa, el tema principal es si la Corte de Casación puede revisar la aplicación de la ley extranjera y bajo qué condiciones. Al respecto, dos aspectos deben ser resaltados.

##### A. La teoría de la equivalencia

La ley extranjera designada y la *lex fori* pueden ser idénticas o llevar a resultados similares. En estos casos, la Corte de Casación tolera que los jueces de primera instancia o las Cortes de apelación, no especifiquen en sus decisiones qué ley han aplicado, incluso cuando tienen el deber de aplicar *ex officio* la regla de conflicto (*théorie de l'équivalence*<sup>63</sup>). La teoría de la equivalencia es de varias maneras similar a la doctrina alemana del *Antikiersregel*, la cual fue adoptada y luego rechazada por el *Bundesgerichtshof*<sup>64</sup>; también es similar a algunas doctrinas norteamericanas basadas en la noción de falsos conflictos o "no conflictos" (*non-conflicts*)<sup>65</sup>; finalmente,

61 MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 210; BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 468.

62 Corte de Casación. Sala Civil, 8 de noviembre de 1943, *Fayeulle*, RCDIP 1946, p. 273; JCP 1944, II, 2522; D. 1944, p. 65. MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 213, BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit.

63 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 13 de abril de 1999, RCDIP 1999, p. 698; JDI 2000, p. 315; *adde*, 3 de abril de 2001, RCDIP 2001, p. 513. Sobre la teoría de la equivalencia, cfr. HÉLÈNE GAUDEPMET-TALLON. "De nouvelles fonctions pour l'équivalence en droit international privé?", en *Mélanges en l'honneur de Paul Lagarde*, cit., pp. 303 a 325.

64 Cfr. *Bundesgerichtshof*, 3 de mayo de 1988, IPRax 1988, p. 231.

65 Cfr. ALBERT A. EHRENZWEIG. *Private International Law, General Part*, Leyden, Sijthoff, 1974, sección 36, p. 86.

la teoría de la equivalencia es similar además a la famosa presunción de similitud entre la ley extranjera y la *lex fori*, que es tradicionalmente utilizada en la mayoría de países del *common law*<sup>66</sup>.

### B. Las causales de revisión por parte de la Corte de Casación

En caso de aplicación incorrecta de la ley extranjera, dos acusaciones son admisibles ante la Corte de Casación: la distorsión (*dénaturation*) de la ley extranjera y el control de motivos<sup>67</sup>. El primero busca asegurar que los jueces inferiores no han distorsionado el sentido claro y preciso de la ley extranjera; por medio del segundo la Corte verifica la legalidad y la suficiencia de los fundamentos de la sentencia en cuanto a interpretación y a prueba se refiere. En especial, se espera que la Corte de Apelación señale las normas exactas en las cuales fundó su pronunciamiento<sup>68</sup>.

Finalmente, cuando hay derechos indisponibles involucrados, las partes pueden solicitar la aplicación de la ley extranjera por primera vez ante la Corte de Casación.

## II. LA APLICACIÓN DE LA LEY EXTRANJERA POR AUTORIDADES NO JUDICIALES

Varias autoridades no judiciales pueden involucrarse en situaciones que tienen una dimensión internacional<sup>69</sup>, sin embargo la pregunta de la aplicación de la ley extranjera es, en la práctica, relevante principalmente para los notarios<sup>70</sup> y los registradores civiles (*officier de l'état civil*)<sup>71</sup>. En este ensayo, el título "autoridades no judiciales" se refiere a estos.

66 Cfr. FENTIMAN. Ob. cit., pp. 147 y 148, quien se pregunta si es plausible "equiparar el derecho inglés y el derecho extranjero".

67 Corte de Casación. Primera Sala Civil, 26 de mayo de 1999, *RCDIP* 1999, p. 713; Yvon LOUSSOUARN, PIERRE BOUREL y PASCAL DE VAREILLES-SOMMIÈRES. *Droit international privé*, 9.ª ed., París, Dalloz, 2007, n.º 244-1 y 244-2.

68 BUREAU y MUIR WATT. Ob. cit., n.º 444 a 446; LOUSSOUARN, BOUREL y DE VAREILLES-SOMMIÈRES. Ob. cit., n.º 244-1.

69 Para una visión de conjunto, cfr. MAYER y HEUZÉ. Ob. cit., n.º 465 a 468 y CHARALAMBOS PAMBOUKIS. Vº Acte public étranger, *Répertoire Dalloz de droit international*, cit. Debe señalarse que la doctrina francesa se enfoca en el reconocimiento en Francia de actos provenientes de una autoridad no judicial, más que en la forma como las autoridades no judiciales francesas aplican la ley extranjera.

70 Aunque las funciones son similares en derecho colombiano y derecho francés, para un primer acercamiento al caso francés cfr. GÉRARD CORNU. *Vocabulaire juridique*, 8.ª ed., París, PUF, 2007, Vº Notaire. Cfr. también Georges A. L. DROZ. "L'activité notariale internationale", en *Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, t. 280, La Haya, Martinus Nijhoff, 1999, p. 47; MARIEL REVILLARD. *Droit international privé et communautaire: pratique notariale*, 7.ª ed., París, Defrénois, 2010, n.º 20.

71 Ídem., cfr. CORNU. Ob. cit., Vº Officier de l'état civil. Los cónsules tienen algunos deberes de registro civil fuera de Francia, y siguen las mismas reglas que los registradores. Cfr. Georges A. L. DROZ. Vº Actes de l'État civil, *Répertoire Dalloz de droit international*, cit., n.º 1-13.

Hay muy pocas normas específicas, y no hay jurisprudencia, sobre cómo deben aplicar la ley extranjera. No obstante, para el caso de los registradores, el Título IV de la última versión<sup>72</sup> de la Instrucción General sobre el Estado Civil (*Instruction générale relative à l'état civil*, en adelante *IGREC*) está dedicado a los aspectos internacionales de la actividad de los registradores<sup>73</sup>.

En general, cuando las autoridades no judiciales aplican una ley extranjera siguen las mismas reglas existentes para las autoridades judiciales. Sin embargo, existen algunas diferencias dependiendo de la autoridad judicial involucrada y en relación con cada una de las etapas del proceso de aplicación de una ley extranjera, desde su introducción hasta la posibilidad de exclusión<sup>74</sup>.

### 1. La introducción de la ley extranjera al caso

Las partes pueden obviamente informar a la autoridad que creen aplicable una ley extranjera a su situación, pero no se les exige. Tanto notarios como registradores deben tener en cuenta la dimensión internacional de cualquier situación tan pronto como lo adviertan, y aplicar la regla de conflicto pertinente. En la práctica, los factores de conexión de la situación con otros ordenamientos jurídicos sobresalen gracias a los elementos que las partes deben revelar. Por ejemplo, un notario no podrá ignorar que un inmueble parte de una sucesión está situado en el exterior, o un registrador del estado civil no celebrará el matrimonio de dos personas cuya nacionalidad no conoce.

La distinción entre derechos disponibles e indisponibles, de vital importancia ante las autoridades judiciales, no tiene otra función aquí que permitir a las partes pactar la ley aplicable cuando los derechos son disponibles, y solo ante notarios<sup>75</sup>.

### 2. La determinación de la ley extranjera

En cuanto a la carga de la prueba, el rol que desarrollan notarios y registradores es bien diferente. Los registradores, por un lado, no están involucrados en lo más

72 Expedida el 11 de mayo de 1999, cfr. GEORGES A. L. DROZ. "Instruction générale relative à l'état civil", *RCDIP* 2000, pp. 312 y 313; LOUSSOUARN, BOUREL y DE VAREILLES-SOMMIÈRES. *Ob. cit.*, n.º 272 y 273.

73 Este documento es considerado como un conjunto de pautas no obligatorias sobre cómo aplicar e interpretar la jurisprudencia y las leyes extranjeras, cfr. AUDIT. *Ob. cit.*, n.º 606.

74 A pesar de que la revisión de registros, actos o decisiones de notarios y registradores civiles por incorrecta o insuficiente aplicación de la ley extranjera es perfectamente posible, no será tratada aquí. La razón es que el control de estos actos no reviste ninguna especificidad respecto del marco general descrito para las autoridades judiciales, a quienes se aplican también las normas del Código de procedimiento civil francés.

75 MARIEL REVILLARD, Vº Notaire, *Répertoire Dalloz de droit international*, cit., n.º 58; HENRI BATTIFOL y PAUL LAGARDE. *Droit international privé*, t. II, 7.ª ed., París, LGDJ, 1983, n.º 633.

mínimo al proceso de probar la ley extranjera, de forma tal que su éxito depende exclusivamente de la diligencia y buena voluntad de las partes<sup>76</sup>. De otro lado, se espera de los notarios que investiguen el contenido de la ley extranjera ellos mismos, al punto que usualmente actúan en lugar de las partes<sup>77</sup>.

La ley extranjera se prueba normalmente mediante certificados de costumbre<sup>78</sup>, este es el único medio utilizado ante los registradores del estado civil<sup>79</sup>. Los notarios cuentan además con el centro de información sobre ley extranjera del CRIDON<sup>80</sup>.

### 3. La exclusión de la ley extranjera

La ley extranjera puede ser excluida por motivos de orden público, siguiendo las mismas reglas y pasos descritos para las autoridades judiciales<sup>81</sup>. Aparte de no aplicar la ley extranjera, los registradores deben además, en ciertas ocasiones, solicitar el concepto del procurador general<sup>82</sup>.

Existe también un mecanismo inusual que permite la exclusión de la ley extranjera: un registrador puede celebrar un matrimonio entre dos extranjeros o entre un francés y un extranjero aun cuando las condiciones exigidas por la ley extranjera aplicable no estén reunidas, siempre y cuando las condiciones previstas por la ley francesa sí lo estén. El oficial sólo deberá advertir a los contrayentes que su matrimonio puede no ser reconocido en el exterior, o que puede ser declarado nulo si es demandado incluso ante un tribunal francés<sup>83</sup>. Esto implica que un registrador francés pueda celebrar un matrimonio que, en caso de ser demandado por uno de las partes, puede ser anulado por un juez francés<sup>84</sup>.

76 Si las partes fallan en suministrar una prueba adecuada del contenido de la ley extranjera, los registradores deben aplicar la ley francesa, cfr. IGREC n.º 530 §2 y 546 §1. Por ejemplo en caso de matrimonio, cfr. MARGUERITE QUIDELLEUR y MARTIAL GUARINOS. *Guide pratique de l'état civil*, 6.ª ed., París, Berger-Levrault, 2007, n.º 615.

77 REVILLARD. *Droit International privé...*, cit., n.º 21. Los notarios que no pueden establecer el contenido de la ley extranjera deben manifestarlo en el acto que otorgan, y aplicar la ley francesa, cfr. REVILLARD. *Droit international privé...*, cit., n.º 25 y 26.

78 REVILLARD. *Droit international privé...*, cit., n.º 21.

79 REVILLARD. Vº Notaire, cit., n.º 62; IGREC, n.º 530 §3-§4, y 546 §1.

80 El CRIDON es una red de asociaciones de notarios creada para suministrar asistencia legal a estos últimos. Respecto de temas internacionales, el CRIDON ayuda a los notarios en sus investigaciones sobre leyes extranjeras y lleva registro de cada ley aplicada, actualizando constantemente sus bases de datos. Cfr. REVILLARD. *Droit international privé...*, cit., n.º 2 y 21.

81 REVILLARD. *Droit international privé...*, cit., n.º 27 y 28.

82 IGREC, n.º 530 §5.

83 IGREC, n.º 546 §6; AUDIT. Ob. cit., n.º 647; QUIDELLEUR y GUARINOS. Ob. cit., n.º 617.

84 Criticando esta inconsistencia, cfr. HENRI BATIFFOL. "L'instruction générale sur l'état civil du 21 septembre 1955 et le droit international privé", en Comité Français de Droit International Privé. *Droit international privé: travaux du comité français de droit international privé, 1955-1957*, París, Centre national de la recherche scientifique, pp. 41 a 66.

Una parte de la doctrina francesa cree que este mecanismo aplica al Pacto Civil de Solidaridad –PACS–<sup>85</sup>.

\*\*\*

Con todo, la obligación del juez francés de aplicar de oficio la regla de conflicto en materia de derechos indisponibles y el rol principal reconocido al juez en la búsqueda del contenido de la ley extranjera, en todas las materias, son las características principales del régimen procesal de la ley extranjera en Francia. El sistema francés garantiza, gracias a estos y otros rasgos, la coordinación de los ordenamientos jurídicos dentro de límites razonables. Sin embargo, ciertos aspectos, como la noción de derechos disponibles, el acuerdo procesal y los medios institucionales de prueba de la ley extranjera, merecen mayor atención y desarrollo por parte de la Corte de Casación, en aras de la claridad, de la seguridad jurídica y de la eficiencia del sistema.

85 AUDIT. Ob. cit., n.º 642, señalando los términos del artículo 515-3 del Código Civil francés.